

**DECRETO ALCALDICIO N° 1.674.-
LITUECHE, 20 de Agosto de 2013**

DA. N° 168
GRV/mrl
20/08/2013

VISTOS:

La Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que fija norma de exención del trámite de toma de razón, artículo 6°. Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

CONSIDERANDO:

- El Programa de Convenio Programa de desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria, del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.

DECRETO:

- 1.- Aprueba en todas sus partes, el Convenio Programa de desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria, del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- 2.- Transcribese el Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

**CONVENIO PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN
ATENCION PRIMARIA**

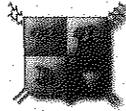
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 01 de Agosto de 2013, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Dr. Cristian Gabella Petridis, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la I. Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.091.100-0, representada por su Alcalde Don René Acuña Echeverría, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796 Litueche, en adelante "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte, el artículo 6° del Decreto



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

Supremo N° 132 del año 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución”

En este contexto el Reglamento General del Estatuto de Atención Primaria, establece que el “Programa de Salud Municipal debe considerar el programa de capacitación de personal” y en el párrafo 6°, artículo 37 al 45, se establece el sistema mediante el cual se reconocen las actividades de capacitación de los funcionarios para efectos de la carrera funcionaria.

SEGUNDO: Concordante con lo anterior, las partes dejan expresamente establecido que conforme a lo estatuido en las reglas generales de la Ley N° 19.378 y otras normativas legales impartidas por el Ministerio de Salud, que determina aporte estatal a las entidades administradoras de salud municipal, señala que éste puede incrementarse en el caso que las normas técnicas, planes y programas que implemente el Ministerio ya referido e importen un mayor gasto para **“La Municipalidad”**.

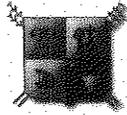
En el marco de la modernización de la Atención Primaria, pilar de la reforma a la salud impulsada por el Gobierno, el Ministerio de Salud ha firmado un acta con la CONFUSAM y la ACHM, en la que se acuerda desarrollar un programa de mejoramiento de capacitación de los funcionarios de la Atención Primaria Municipal. Este acuerdo se materializó mediante el Mensaje Presidencial N° 115-346, del 08 de Mayo de 2002, con que se presentó la Ley N° 19.813.

TERCERO: En el marco de este acuerdo se establece el desarrollo de un programa descentralizado de capacitación funcionaria que garantice el acceso universal a los funcionarios afectos al Estatuto de Atención Primaria sin distinción de categorías. Este programa se co-financiará con aportes del Ministerio de Salud, lo que permitirá a la municipalidad desarrollar programas de capacitación orientados a los aspectos centrales de la Estrategia de Atención Primaria, con un enfoque de Salud Familiar y Gestión de Atención Primaria, como una forma efectiva de contribuir a la Reforma del Sector Salud y a la mejoría de la atención de Salud en este nivel. **“El Servicio”**, a través del Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado **“PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANO EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL”**, cuyo objetivo es reconocer y apoyar proyectos de capacitación de los Departamentos de Salud Municipal que contribuyan a la educación continua de funcionarios.

Dicho programa fue aprobado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N° 46 de fecha 07 de febrero 2011 y la distribución de recursos financieros para el presente año 2013, se encuentra dado por la Resolución Exenta N° 493, de fecha 18 de Abril de 2013 del Ministerio de Salud y que desde luego se entienden formar parte integrante del presente convenio y que “La Municipalidad” se obliga a ejecutar en todas sus partes.

CUARTO: Consecuente con lo expuesto precedentemente **“La Municipalidad”** se obliga a implementar el Programa denominado **“PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANO EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL”**, en el o los establecimientos de salud de su dependencia, utilizando los recursos asociados en los siguientes objetivos específicos:

- a.- Desarrollar un programa de capacitación funcionaria de acuerdo a orientaciones técnicas del mismo.
- b.- Garantizar un acceso equitativo a todos los trabajadores sin distinción de categorías.
- c.- Garantizar que el programa de capacitación, se atenga a las exigencias académicas que son reconocibles en la carrera funcionaria según el Estatuto de Atención Primaria.
- d.- Que las actividades de capacitación se determinen en acuerdo con los trabajadores en los Comités Bipartitos.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

QUINTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de “**El Servicio**” asigna a “**La Municipalidad**” la suma única y anual de \$ 138.733 (**Ciento Treinta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Tres pesos**), desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria de este convenio

SEXTO: Los recursos a que se refiere el punto anterior, serán transferidos por “**El Servicio**”, en dos cuotas de acuerdo a las siguientes formas y condiciones.

- A. La primera cuota, correspondiente al 50% del total de los recursos del convenio a la fecha de total tramitación de los convenios celebrados, entre el “**Servicio**” y la “**Municipalidad**” y que se encuentre totalmente tramitada esta Resolución y “**El Servicio**” la haya entregado al Ministerio de Salud.
- B. La segunda cuota será transferida con el 50% restante de los fondos, que se traspasará en el mes de Octubre del 2013.

Establecimientos de Salud Municipal	50%	50%	Monto 2013
Comuna de Litueche	\$ 69.366	\$ 69.367	\$ 138.733

SEPTIMO: “**La Municipalidad**” además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, bajo apercibimiento de devolución inmediata de los montos transferidos en la cláusula quinta, para el caso que no se formalizare o llevarse a cabo cualquiera de las estrategias propias del Programa.

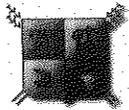
OCTAVO: “**La Municipalidad**” debe nombrar a través de resolución un encargado del Programa Capacitación el cual será responsable de lo antes señalado.

NOVENO: “**El Servicio**” podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, conjuntamente a ello cada municipalidad deberá utilizar y registrar los gastos devengados del programa en forma periódica y sustentable en la documentación contable correspondiente.

DECIMO: “**El Servicio**” requerirá a “**La Municipalidad**”, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en el numeral tercero, cuarto y quinto de esta resolución, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, “**El Servicio**” deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

UNDECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsables y fiscalizadores, a los funcionarios de la Dirección de Atención Primaria Asesor DAP, don Didier Covacevich Umaña y como, “Supervisora del Sistema de Control de Rendición de Cuentas”, creada en plataforma Google/Drive, doña Patricia Pichuante Farias o quienes legalmente los subroguen, quienes desde luego, detentaran las facultades necesarias para lograr su cometido.

DUODECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “**El Servicio**” conjuntamente con “**La Municipalidad**”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que “**Fija Normas de**



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

DECIMO TERCERO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2013 y terminará de pleno derecho en la fecha del total cumplimiento de todos los temas relacionados con el mismo, situación que deberá ser comunicada por **"La Municipalidad"** en la oportunidad que ello ocurra, si ninguna de las partes manifestare la intención de terminarlo anticipadamente, situación que **"La Municipalidad"** deberá comunicar en un plazo de 60 días previos a su término mediante carta certificada. No obstante lo anterior **"El Servicio"** queda facultado por **"La Municipalidad"** para poner término al presente convenio en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que estime pertinente.

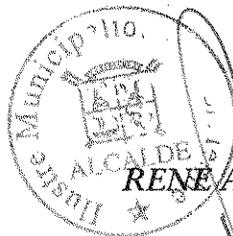
DECIMO CUARTO: La personería del Dr. Cristian Andrés Gabella Petridis, como Director de **"El Servicio"**, consta en el Decreto Supremo N° 11, de fecha 24 de Febrero de 2011, del Ministerio de Salud y la personería de Don René Acuña Echeverría, como Alcalde de **"La Municipalidad"**, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 2.621 del 6 de Diciembre del 2012 de la citada Municipalidad.

DECIMO QUINTO: Las partes para todos los efectos derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua, sometiendo a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEXTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, uno en poder de **"El Servicio"**, y los dos restantes en el Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.



[Firma manuscrita]
M. SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
SECRETARIA MUNICIPAL



[Firma manuscrita]
RENE ACUÑA ECHEVERRIA
ALCALDE

RAE/MSOP/GRV/mri
DISTRIBUCIÓN:
-Oficina de partes
-Archivo Oficina
-Archivo de Convenios